



AJUNTAMENT DE VALENCIA



(Doc 4)

CONVENIO URBANISTICO Y DE PERMUTA ENTRE EL VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D., Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,

En Valencia a Veinte de Diciembre de 2005

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. RITA BARBERÁ NOLLA en su calidad de Alcaldesa, en nombre y representación del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1 de Valencia, en ejercicio de la facultad que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en reunión celebrada el día 16 de Diciembre de 2005, y asistida por el titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fco. Javier Vila Biosca.

De otra parte, D. JUAN BAUTISTA SOLER LUJÁN, en su calidad de Presidente, en nombre y representación del **VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.**, con domicilio en la calle Antigua Senda de Senent nº 11-9ª de Valencia, en virtud del apoderamiento concedido a estos efectos por el Consejo de Administración.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para el otorgamiento del presente convenio con independencia de los trámites administrativos a que haya lugar a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- **EI VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.** es propietario de los terrenos sobre los que se ubica el actual "*Estado del Mestalla*", sito en la Ciudad de Valencia. Linda, al Norte, con la calle Artes Gráficas; al Sur, con la calle Juan Reglá; al Este, con la Avenida de Aragón; y al Oeste, con la Avenida de Suecia.

Dicha propiedad está constituida por dos fincas registrales inscritas en el Registro de Propiedad número uno de Valencia con los siguientes datos: finca 38.848, Inscrita en el tomo 2601; Libro 932 de la Sección Primera de Afueras A, folio 179; y finca 68.161 inscrita en el tomo 2601, Libro 933 de la Sección Primera de Afueras A, folio 65. Tienen, respectivamente, una superficie inscrita registralmente de 1.502,90 metros cuadrados la primera finca, y de 28.016,89 metros cuadrados la segunda.

Estos terrenos estaban calificados por el vigente P.G.O.U de Valencia aprobado definitivamente el 28 de Diciembre de 1.988 por Resolución del Honorable Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicado en el BOP el día



AJUNTAMENT DE VALENCIA



14 de Enero de 1.989, como "Sistema General de Servicio Público Deportivo Privado" (GSP-1*), es decir, se trata de un suelo dotacional (equipamiento) de dominio y uso privado, expresamente regulado en el artículo 6.78 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

En la actualidad se halla en trance de recalificación, de acuerdo con el "Convenio de colaboración para la reordenación urbanística de los terrenos sobre los que se ubica el actual "estadio de Mestalla", suscrito el 28 de Diciembre de 2004 entre el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA y EL VALENCIA Club DE FÚTBOL, S.A.D". de acuerdo con las siguientes determinaciones urbanísticas:

- Clasificación de suelo: Urbano.
- Calificación: El uso global será el residencial plurifamiliar, con compatibilidad de uso terciario en la proporción que se establezca.
- El índice de Edificabilidad Bruto de la Unidad de Ejecución, que servirá de base para el cálculo del techo edificable, será de 1'82 m²/m²s.
- Con independencia de esta edificabilidad privada, se podrá alcanzar el límite máximo de edificabilidad dotacional pública prevista en la Ficha de Características del Ambito de Planeamiento de Desarrollo en Suelo Urbano T.10 ("Mestalla").
- Serán también de aplicación el resto de las determinaciones de la citada Ficha T.10, salvo la previsión del uso dominante "Servicio público Administrativo-Institucional" que deberá sustituirse por el uso dominante "Dotacional público".
- Además del viario público necesario para la prolongación de las calles Micer mascó y Artes Gráficas, el documento de planeamiento preverá, como mínimo, las siguiente superficies de suelo destinado a dotaciones públicas de nueva creación, integradas en la red primaria o en la secundaria, según corresponda.
 - o Zonas verdes: Al menos, 10.000 m².
 - o Equipamiento educativo-cultural: Al menos 6.500 m².
 - o Equipamiento asistencial (servicio sanitario): A concretar en función de las necesidades.
- En las parcelas edificables recayentes a la Avda. de Aragón, el número máximo de plantas edificables será de 16, si bien podrá preverse la posibilidad de que mediante la formulación de Estudio de Detalle pueda alcanzarse un máximo de 20 plantas.
- Justificación del cumplimiento de los estándares que conforme a la normativa urbanística resulten de aplicación, así como de la mejora de la proporción preexistente entre aprovechamiento lucrativo privado y dotaciones públicas.



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Se acompaña una copia a este documento, para que forme parte integrante del presente Convenio.

En base a estas determinaciones que se integrarán en la futura modificación singular del PGOU de Valencia, se establecen los acuerdos más adelante expuestos, obviamente supeditados a su aprobación definitiva, acuerdos que son complementarios a los contenidos en el citado Convenio de 28 de Diciembre de 2004, prorrogado el 23/06/05 hasta el 28/12/05, y que ahora se prorroga por tres meses más a contar de la firma del presente convenio

II.- EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA es propietario de una parcela de uso dotacional público, calificada por el Plan Parcial del Sector 1 "Ademuz" como "Sistema General de Servicio Público Deportivo" (GSP-1) con una superficie de **85.765,34 m²** (de reciente medición), obtenida mediante cesión urbanística obligatoria y gratuita en virtud del Proyecto de Reparcelación del Polígono A del Plan Parcial del Sector 1 "Ademuz", aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de Julio de 1.996 (parcela de resultado número 41).

III.- EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA tenía el propósito de edificar en la parcela descrita en el anterior párrafo un estadio deportivo acorde con la importancia de la ciudad, que permitiera a ésta promocionarse como sede para eventos deportivos de trascendencia europea o mundial.

Por su parte, el equipo de fútbol "Valencia Club de Fútbol", primera plantilla del VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D, ha experimentado en los últimos años un cambio sustancial, tanto en lo deportivo como en lo social. Sus más de 83 años de historia, los numerosos éxitos logrados y la consolidación de este equipo como uno de los mejores de Europa, han transformado las necesidades de la sociedad deportiva.

En estos momentos, la repercusión social y el seguimiento que tiene el "Valencia Club de Fútbol" en nuestra ciudad y también a nivel nacional e incluso internacional, aconseja una mejora de sus instalaciones deportivas, mediante la construcción de un estadio moderno, con mayor aforo y preparado para albergar competiciones deportivas del más alto nivel. Asimismo, ello permitirá atender a un importantísimo número de aficionados que no han podido abonarse en los últimos años por falta de localidades.

IV.- EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. consideran absolutamente innecesaria la construcción de dos distintos estadios en la ciudad de Valencia, precisamente porque el previsto por el Ayuntamiento tendría una utilización intermitente y espaciada en el tiempo, y el previsto por el Valencia Club de Fútbol podría ser utilizado por el Ayuntamiento, en los términos que más adelante se explanarán, por más que fuera de la propiedad exclusiva del Valencia Club de Fútbol.

Por lo dicho, Ayuntamiento y Club consideran muy beneficiosa su mutua colaboración desde su constante preocupación por satisfacer los intereses generales



AJUNTAMENT DE VALENCIA



de la colectividad y cubrir las necesidades de la sociedad valenciana, entre ellas una tan loable como es una afición común en torno al deporte, por lo que se plantean la conveniencia y oportunidad de dotar a la ciudad de unas nuevas instalaciones deportivas, al nivel de los mejores estadios europeos, que contribuyan a mejorar el nivel de servicios deportivos ofrecidos al ciudadano, y permita aspirar a la organización de acontecimientos deportivos del máximo rango y categoría, lo que para el Ayuntamiento de Valencia constituye una de las principales metas del presente convenio, a fin de lograr para esta ciudad el destacado lugar que le corresponde en el panorama deportivo internacional.

El nuevo estadio vendrá a reforzar una imagen vanguardista, de modernidad y calidad arquitectónica de la que nuestra ciudad tiene ya significativos exponentes. A estos efectos, el VALENCIA C.F. en concordancia con los manifestados propósitos municipales, ha contactado con profesionales de reconocido prestigio que se hallan trabajando en la búsqueda de las soluciones más apropiadas para una intervención de la máxima relevancia, que deberá constituir un perdurable y significativo hito arquitectónico del que pueda enorgullecerse esta ciudad.

En esta parcela el Ayuntamiento se reservará una superficie de aproximadamente 15.000 metros cuadrados, con destino a un pabellón multiusos, cuya promoción y construcción es de la exclusiva incumbencia municipal, si bien se efectuará un tratamiento coordinado de los destinos pretendidos en el total ámbito de la parcela.

En el más breve plazo posible se hará la presentación de las propuestas técnicas en curso, bajo las formas más sugerentes de planos, perspectivas, maquetas etc., con el fin de propiciar la difusión, conocimiento y, en su caso, debate de los proyectos en curso.

También se conseguirá con el cumplimiento de las previsiones establecidas en el presente convenio liberar la zona en la que está situado el actual estadio de un uso disfuncional con su entorno urbanístico, y a la vez dotarla de servicios más acordes y plenamente satisfactorios con sus necesidades.

Con la calificación de nuevas parcelas destinadas a dotacionales públicas y la permuta a que luego se hará referencia, el Ayuntamiento consigue, junto a la posibilidad de utilizar el nuevo estadio para la organización de grandes eventos, el mantenimiento de, al menos, la misma superficie dotacional, en los términos establecidos en la Estipulación Sexta, si bien fraccionada en varias parcelas, que contribuirán al reequipamiento dotacional de diversos barrios de la ciudad, lo que redundará en beneficio de un mayor equilibrio territorial y, a la vez, permitirá que puedan acceder a su efectiva utilización un mayor número de ciudadanos.

V.-JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO EN LA PARCELA DE LA AVENIDA DE LAS CORTES.

En el vigente PGOU y Plan Parcial del Sector 1 "Ademuz" la parcela antes referida se califica como "Sistema General de Servicio Público Deportivo" (GSP-1), lo que constituye un insuperable inconveniente para la construcción sobre la misma del



AJUNTAMENT DE VALENCIA



estadio de fútbol (al margen de sus ocasionales usos alternativos), por la privatización que de hecho ocasionaría el uso exclusivo y excluyente del suelo y vuelo por parte del Valencia C.F.; difícilmente compatible -teórica y prácticamente-, con la vocación de uso público de estos *sistemas generales*.

En definitiva, el uso restringido y apartado de la pública utilización desnaturalizaría la concepción básica de servicio público deportivo. Servicio público con el que no casaba bien el fin pretendido de construcción de un gran estadio deportivo en el que difícilmente se podría conseguir la publicada utilización del mismo.

Recurrir a sofisticadas fórmulas jurídicas para tratar de compatibilizar esta difícil concordancia de los intereses públicos y privados sería un planteamiento insincero impropio de un acuerdo como el que aquí se persigue, y disuasorio para la gran inversión que se precisa por los riesgos jurídicos que comportaría.

Bajo estos principios, la solución más idónea y conveniente para los intereses de las partes consiste en promover una modificación del planeamiento, para calificar la parcela ubicada en la Avda. de las Cortes Valencianas como uso terciario compatible con cualesquiera usos deportivos privados.

En la misma modificación del PGOU se calificarán nuevos suelos -a determinar- de superficie equivalente, como usos dotacionales públicos en sustitución de los privatizados, al objeto de que no se produzca una merma del equilibrio dotacional contraria a los intereses generales de los que el Ayuntamiento es el principal garante.

Estos nuevos suelos dotacionales públicos que generará la modificación del PGOU, u otros ya existentes con idéntica calificación, o que así se calificasen a estos efectos, deberán ser adquiridos por el Valencia Club de Fútbol, que en el momento sea propietario de los mismos los permutará por la parcela resultante de la Avenida de las Cortes Valencianas propiedad del Ayuntamiento, de acuerdo con las exigencias legales establecidas en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Con la calificación de estos nuevos suelos dotacionales públicos y la materialización de dicha permuta se garantiza plenamente tanto el mantenimiento del equilibrio de suelos dotacionales previstos en el PGOU como la salvaguarda del patrimonio municipal, sin merma alguna para los intereses públicos, al tiempo que se desecha el riesgo de eliminación de facto del uso público de esta gran zona deportiva (al sustituirse por terrenos equivalentes más accesibles para los ciudadanos de los diferentes barrios).

Con el objeto de definir los compromisos que asumen para consecución de sus objetivos comunes, las partes concretan en el presente convenio sus recíprocas aspiraciones, de acuerdo con las siguientes



AJUNTAMENT DE VALENCIA



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- EL REEQUIPAMIENTO DOTACIONAL DE LOS BARRIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ESTADIO COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS.

Considerando los antecedentes y fundamentos expuestos, el **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA** y el **VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.** consideran conveniente y necesaria para la ciudad de Valencia la permuta de la parcela dotacional de titularidad municipal ubicada en el Sector 1 "Ademúz", descrita en el anterior Exponendo número II del presente convenio, a cambio de varias parcelas dotacionales públicas que en conjunto tengan un valor urbanístico semejante y se destinen a dotaciones públicas, así como la construcción de un nuevo estadio en la parcela del Sector "Ademuz" en los términos y condiciones que se exponen a continuación. Sin perjuicio de su posterior concreción y desarrollo en los diversos procedimientos y actuaciones que resulten necesarios para la consecución de los objetivos comunes perseguidos.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Siendo necesario proceder a la modificación del PGOU de Valencia en los ámbitos a los que se refiere este convenio (actual y futuro estadio), las partes se comprometen a emprender e impulsar las acciones urbanísticas que fuesen necesarias para su consecución, con el espíritu de colaboración que inspira este documento.

La parcela de **85.763'34 metros cuadrados** calificada en el PGOU vigente como **Sistema General de Servicio Público Deportivo" (GSP-1)**, donde se prevé la construcción del nuevo estadio, se calificará como uso terciario, manteniendo la actual edificabilidad de 1,2 m²/m²s, a excepción de una subparcela de aproximadamente 15.000 m², que quedará en poder municipal conservando su actual calificación de sistema general.

En la misma modificación del PGOU se procederá a calificar como dotación pública otras parcelas cuya superficie conjunta, como mínimo, sea equivalente a la que será desafectada de su uso público en virtud de lo convenido en el párrafo anterior, siempre localizados en aquellas zonas que el Ayuntamiento estime convenientes y adecuadas para conseguir el reequipamiento dotacional de los barrios fijado como uno de los objetivos prioritarios de este convenio.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El nuevo campo tendrá un aforo mínimo de setenta mil (70.000) espectadores y estará dotado de las más modernas instalaciones, servicios y medidas de seguridad, al nivel de los mejores estadios europeos.

El proyecto arquitectónico correrá a cargo de profesionales de la más alta cualificación, y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, a quien se presentarán



AJUNTAMENT DE VALENCIA



cuantos bocetos, proyectos, maquetas y medios permitan conocer su diseño y características, sin perjuicio de su pública exposición.

El proyecto de nuevo estadio contemplará la solución técnica que permita la creación de una pista de atletismo que circunvale el rectángulo de juego, de las dimensiones reglamentariamente exigibles, para el supuesto que se precisase celebrar en él una competición oficial de atletismo del más alto rango europeo o mundial.

Una vez aprobadas definitivamente las modificaciones del planeamiento aquí previstas, el Valencia Club de Fútbol presentará un cronograma de las subsiguientes actuaciones a realizar, con los hitos más significativos relacionados con:

- La presentación de los proyectos técnicos para el nuevo estadio e instalaciones complementarias, para la obtención de las licencias administrativas correspondientes.
- El inicio y conclusión de las obras.

CUARTA.- DESTINO

El estadio a construir será de propiedad y uso exclusivo del VALENCIA CLUB DE FÚTBOL S.A.D. –con las salvedades que después se indicarán- ; se destinará preferentemente a la práctica del fútbol, y actividades complementarias y accesorias, sin perjuicio de aquellas otras utilidades que el Club considere necesarias o convenientes para la entidad y no perjudiquen o menoscaben el uso principal al que se destina la parcela.

Excepcionalmente, y siempre que no interfiera la práctica deportiva, podrá destinarse a la celebración de grandes espectáculos musicales o de otra índole.

Para la utilización del estadio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, se elaborará un convenio de colaboración en el que se fijarán sus obligaciones y derechos, con anterioridad a la aprobación de la permuta. Convenio que –entre otras consideraciones- se regirá por los principios de gratuidad de uso para el Ayuntamiento, explotación a su riesgo y ventura durante el tiempo convenido, posibilidad lógica de adecuación del estadio a usos de atletismo tanto en tiempo como en inversión y no interferencia en las competiciones oficiales en las que el Valencia C.F. participe.

QUINTA.- RECALIFICACIÓN DE LOS TERRENOS DE "MESTALLA"

Los terrenos propiedad del VALENCIA CLUB DE FÚTBOL S.A.D. sobre los que se ubica el actual estado de "Mestalla", descritos en el anterior Exponendo número I, teniendo en cuenta la configuración urbanística actual de la zona y la voluntad ya expuesta de construcción de un nuevo estadio sustitutivo del actual, serán reordenados siguiendo las directrices establecidas en el convenio suscrito el 28 de diciembre de 2004, prorrogado el 23/06/05 hasta el 28/12/05 y que se prorroga por tres meses más a contar desde la firma del presente documento.



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Es por ello que el VALENCIA CLUB DE FÚTBOL S.A.D., tiene previsto presentar a la mayor brevedad posible ante el Excmo. Ayuntamiento de Valencia los documentos urbanísticos adecuados para facilitar la aprobación de la reordenación urbanística a que se refiere el párrafo anterior, en el marco de la vigente normativa urbanística valenciana y del planeamiento municipal. Modificación que propiciará un diseño de la máxima calidad arquitectónica y de singularísima trascendencia para la ciudad de Valencia.

Dada la relevancia de los objetivos perseguidos, se procurará realizar las indicadas modificaciones del Planeamiento con la mayor celeridad, de modo que su entrada en vigor se produjese en el plazo máximo de un año.

Todo el proceso urbanístico aquí diseñado estará sometido a una política de absoluta transparencia y publicidad.

SEXTA.- PERMUTA DE BIENES Y DERECHOS

La permuta se considera el procedimiento más adecuado para garantizar la construcción del nuevo estadio en las condiciones de calidad pretendidas por las partes, salvaguardando simultáneamente el equilibrio patrimonial de la operación; de suerte que con los terrenos de valor urbanístico equivalente que aporte el Valencia Club de Fútbol, concretados en parcelas dotacionales públicas que el Ayuntamiento precise obtener para el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, queden perfectamente compensadas las necesidades públicas y los intereses municipales. La diferencia de valor entre los bienes permutados en ningún caso podrá superar el límite del 40 por ciento del que tenga mayor valor establecido en el art. 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De los 85.763'34 m² con que cuenta la parcela municipal de la Avda. de las Cortes Valencianas, aproximadamente 15.000 m² se mantendrán de propiedad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, siendo objeto de la permuta en favor del VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, SAD la superficie restante, que asciende aproximadamente a 70.763,74 m², que se segregarán a estos efectos de la actual parcela.

EL VALENCIA C.F., S.A.D., a cambio de esta última superficie, entregará al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA suelo dotacional público de valor urbanístico equivalente, ya se trate de los terrenos así calificados en la modificación del PGOU a que se ha hecho referencia en la anterior Cláusula Segunda del presente Convenio, ya de otros terrenos que en su caso pudiera proponer el Ayuntamiento de entre los ya calificados como de uso y servicio público en el vigente PGOU, o que así se calificasen a estos efectos, por precisarlos para el ejercicio de su competencias, hasta completar la equivalencia de valores legalmente exigible.

Una vez aprobada la modificación del PGOU anteriormente citada, la parcela de la Avda. de las Cortes Valencianas quedará automáticamente desafectada de su uso y servicio público, de suerte que el Ayuntamiento podrá proceder, según las reglas establecidas en la ley 7/1985 y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales



AJUNTAMENT DE VALENCIA



(R.D.1.372/1986, de 13 de junio), a su transmisión al Club compareciente mediante la permuta antes considerada.

Una vez aprobadas definitivamente las modificaciones del planeamiento previstas, el Valencia Club de Fútbol y el Ayuntamiento de Valencia instrumentarán la permuta en el más breve plazo posible, a fin de poder tener la efectiva disposición de los bienes permutados y hacer uso de los mismos a los fines prescritos en este documento.

SÉPTIMA.- TASACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Previamente a la materialización de la permuta, se deberá emitir por tres entidades u organismos de reconocido prestigio, designados conjuntamente por las partes, informes de valoración de los bienes a permutar para garantizar la obligada equivalencia de valores. Valoraciones que deberán tener en cuenta el suelo que se destine a usos deportivos por parte del Valencia en la parcela de la Avda. de las Cortes o que aparezca como uso deportivo mínimo obligatorio en la calificación urbanística de dicha parcela, dado su menor valor respecto del uso terciario convencional, así como la circunstancia de que los terrenos objeto de permuta se encuentren o no consolidados por la urbanización.

OCTAVA.- UTILIZACIÓN PROVISIONAL DE LA PARCELA DE LA AVENIDA DE LAS CORTES.

Dadas las complejas actuaciones que deben llevarse a cabo en la parcela resultante de la Avenida de las Cortes, el Ayuntamiento de Valencia autorizará a Valencia C. F. la realización de las actuaciones previas inherentes a la toma de datos, catas, ocupación temporal y cuántas otras se considere conveniente, para acometer la modificación de los instrumentos urbanísticos y ejecutar las obras a las que se refiere el presente convenio.

NOVENA.- ASESORAMIENTO JURÍDICO-URBANÍSTICO

El Valencia Club de Fútbol designará un equipo jurídico-urbanístico integrado por profesionales de reconocido prestigio, que propondrá a las partes las soluciones jurídicas y urbanísticas más depuradas para la consecución de los intereses concertados, y sin perjuicio de las funciones y competencias de las autoridades y técnicos municipales.

Este equipo multidisciplinar actuará en coordinación con los servicios jurídicos y técnicos de Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

DECIMA.- FORMALIZACIÓN

Las partes comparecientes, con el fin de formalizar los acuerdos e intenciones recogidos en este escrito, suscriben su texto, y se comprometen a iniciar las



AJUNTAMENT DE VALENCIA



actuaciones precisas para la consecución de los objetivos que de común acuerdo han definido.

Para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR EL AYUNTAMIENTO
DE VALENCIA**

RITA BARBERA NOLLÁ

**POR EL VALENCIA CLUB
FUTBOL S.A.D.**

JUAN BAUTISTA SOLER LUJÁN

**EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL**

FCO. JAVIER VILA BIOSCA